

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	<b>76-001-31-03-017-2021-00139-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal de restitución bien inmueble
<b>Demandante</b>	Mayer Andrés Candelo García
<b>Demandado</b>	Sarath Lucía Montoya Cifuentes
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. 1017
<b>Decisión</b>	Auto decreta pruebas y fija fecha audiencia

Como puede verificarse, la parte demandada allegó los documentos que fueran aportados de forma electrónica con la contestación a la demanda el día 6 de octubre de 2021 desde el correo electrónico [h.h.guzman@hotmail.com](mailto:h.h.guzman@hotmail.com) y la activa recorrió oportunamente su traslado, el Juzgado se dispondrá a realizar los siguientes pronunciamientos.

Sea lo primero destacar que la parte demandante manifestó que las "fotos" aportadas por la parte demandada como mensaje de datos no cumplían con lo dispuesto en el artículo 247 del Código General del Proceso, por cuanto no habían sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, que los mismos se hubiesen podido aportar de forma legal, bajo un dictamen con perito informático, a efectos de determinar su procedencia y exactitud.

Por su parte, la pasiva manifestó que "ofrecía" asumir el costo de la orden de revisar el contenido de los chats aportados mediante la experticia que pudiese rendir un perito forense, ordenado por el Juzgado.

Así las cosas, ante tales manifestaciones, la primera conclusión a la que llega el despacho, es que el proceso fue debidamente reconstruido, y debidamente saneado.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente trabada la litis y que el apoderado judicial del extremo demandante recorrió las excepciones propuestas por la pasiva, el despacho procederá a evacuar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se recuerda que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales, como de las partes trabadas en el litigio para absolver los interrogatorios de parte y evacuar

las demás etapas del proceso; se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, al tiempo que se les impondrá multa. Se advierte que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, y verificando la solicitud de pruebas, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las mismas y a fijar fecha para que tenga continuación la audiencia de que trata el 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: FIJAR** como fecha y hora el día jueves 10 de noviembre del año 2022, a las 10:00 am y viernes 11 de noviembre de 2022 a las 9:30 am, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales como de la persona natural demandada, so pena de acarrear las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar. No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

**TERCERO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTALES.**

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Decretar el interrogatorio de parte de la demandada señora Sarath Lucía Montoya Cifuentes, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva el interrogatorio que formulará la parte demandante, así como la titular del despacho.

## **TESTIMONIALES.**

Recibir el testimonio de los señores Angie Valeria Cándelo Ortiz, Alirio Gómez Ballesteros y Harby Figueroa Sánchez, para que en la audiencia antes señalada declaren e ilustren con sus relatos los hechos que interesan al presente proceso a efectos de llevar certeza al Despacho acerca de las circunstancias que constituyen el objeto de la prueba.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

### **DOCUMENTALES.**

A efectos de dar resolución a la postura de la parte demandante, esta juzgadora en apoyo del artículo 247 del Estatuto Procesal, el cual reza que: "Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en algún otro formato que lo reproduzca con exactitud. La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos," Procederá a tener los mismos como una prueba documental, bajo los postulados de la norma transcrita.

Por lo anterior, se ordena tener como prueba los documentos aportados con la contestación a la demanda y las pruebas aportadas de forma electrónica con la contestación a la demanda el día 6 de octubre de 2021 desde el correo electrónico [h.h.guzman@hotmail.com](mailto:h.h.guzman@hotmail.com), a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de parte del demandante señor Mayer Andrés Cándelo García, en la fecha y hora señalada en el numeral primero de este proveído, a fin de que absuelva el interrogatorio que formulará la parte demandante, así como la titular del despacho.

### **TESTIMONIALES**

Recibir el testimonio de los señores José Manuel Sánchez Dasilva y Alejandra Catalina Montoya, para que en la audiencia antes señalada declaren e ilustren con sus relatos los hechos que interesan al presente proceso a efectos de llevar certeza al Despacho acerca de las circunstancias que constituyen el objeto de la prueba.

Respecto de las manifestaciones de la parte demandante, alusivas a la imparcialidad de los señores Raúl Montoya y Adriana Cifuentes, bajo los postulados del artículo 211 del CGP, el Despacho advierte que los mismos no fueron llamados como testigos dentro del presente proceso por la parte demandada, y por ello no hay lugar a analizar un testimonio que

no será recibido, tales pruebas serán analizadas como pruebas documentales.

### **DICTAMEN PERICIAL**

**NEGAR** el ofrecimiento realizado por la parte demandada, en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del CGP, pues es carga de las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, siendo indeleble en este caso la carga que le asistía al extremo pasivo, y por lo tanto, no es de recibo que pretenda trasladar tal obligación a este Recinto Judicial.

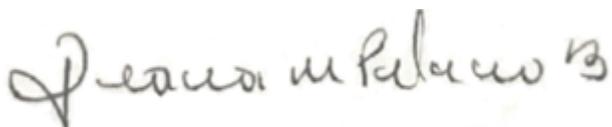
De otra parte, si la demandada pretendía valerse de un dictamen pericial, debió aportarlo o enunciarlo con la contestación de la demanda.

Por último, y en atención a la forma como fue aportada la prueba, los pantallazos de chats aportados por la parte demandada, serán tenidos como pruebas documentales, según lo dispone el inciso 2º del artículo 247 del CGP.

**CUARTO: REMITIR** por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho.

**QUINTO: SEXTO:** De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

### **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**  
**JUEZ**

048

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA*

*En Estado No. \_\_179 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

*Fecha: 3 de noviembre de 2022*

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario*